

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y medio a uno y medio y de tres y medio a siete y medio

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.  
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETO

La necesidad de un más perfecto funcionamiento del mecanismo proveedor de los Ejércitos y de distribución a la población civil, evitando pugnas y competencias que no deben producirse, aconseja acoplar los demás organismos consumidores a las Jefaturas Administrativas Comarcales Militares, como organismos creados para la compra en común, con distribución intervenida por el Comité Central de Intendencia, con la necesaria unidad en el sistema de pagos de los productos de explotación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º A las Jefaturas Administrativas Comarcales de Intendencia Militar que funcionan en la zona del interior, quedarán adscritos, a partir de la publicación del presente Decreto, además de los miembros que actualmente las constituyen, un representante de la Intendencia de Marina, uno de Aviación, uno de la Dirección general de Abastecimientos y uno del Servicio Agronómico del Ministerio de Agricultura.

La Intervención general de la Administración del Estado estará representada en dichas Juntas como en la actualidad, por la Intervención civil de Guerra.

Estas representaciones constituirán la Junta Económica, que, presidida por el Jefe administrativo comarcal, será la encargada de efectuar toda la explotación local dentro de las correspondientes demarcaciones de la zona del interior.

Art. 2.º En la zona de los Ejércitos se efectuará la explotación local en la misma forma que está establecida actualmente. Las Juntas Económicas de las respectivas Jefaturas Administrativas Comarcales y el Comité Central de Intendencia, lo tendrán en cuenta para la fijación de los cupos de los productos de importación y de explotación en la zona del interior.

Art. 3.º Todos los pagos motivados por la explotación se harán efec-

tivos por los organismos correspondientes de la Dirección general de Abastecimientos.

A este fin, el Jefe administrativo comarcal solicitará de los expresados organismos la expedición de los libramientos correspondientes a los gastos o anticipos a que hubiere lugar por las explotaciones acordadas por la Junta, acompañando, en el primer caso, las facturas de entrega con la conformidad de quien se hubiere hecho cargo de los artículos y liquidando posteriormente, con los mismos requisitos, los anticipos a cuenta.

Art. 4.º Mensualmente, la Dirección general de Abastecimientos pasará cargos a las respectivas Intendencias Centrales de Marina, Aviación y Ejército de Tierra, del importe total de los artículos entregados a las mismas, con arreglo a las distribuciones que la Junta Económica de cada una de las Jefaturas Administrativas Comarcales hubiera efectuado. Las respectivas Intendencias expedirán los oportunos mandamientos de pago a favor de la Habilidad general de la Dirección general de Abastecimientos.

Art. 5.º A partir de la publicación de este Decreto, queda prohibido a todos los organismos civiles y militares la explotación local en la zona del interior, ya que las Juntas Económicas de las respectivas Jefaturas Administrativas y Comarcales militares, constituidas en la forma que en el presente se establece, son los únicos organismos encargados de adquirir y distribuir todos los productos entre la población civil y militar, con arreglo a los cupos previamente señalados.

Art. 6.º Por el Ministerio de Defensa Nacional se dictarán las normas complementarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 25 de junio de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ

(G. G.—20)

Administración del BOLETIN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63884.

## Ministerio de Hacienda y Economía

### DECRETO

Por Decreto de 30 de septiembre último se autorizó al Ministro de Hacienda y Economía para concertar con el Banco de España la ampliación en 300 millones de pesetas de la cuenta de crédito abierta en dicho Establecimiento a favor de la Dirección general de Abastecimientos, por la suma de 45 millones de pesetas.

Habiendo vencido ya el plazo de dicha operación, y debiendo proseguir la Dirección general de Abastecimientos las adquisiciones de artículos de avituallamiento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Se decreta:

Artículo único. Se prorroga por un trimestre la utilización de la cuenta de crédito abierta en el Banco de España por la cantidad de 345 millones de pesetas a favor de la Dirección general de Abastecimientos, a que se refiere el Decreto de 30 de septiembre de 1938.

Dado en Barcelona, a 25 de junio de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,  
FRANCISCO MENDEZ ASPE

(G. G.—20)

## CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

### SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 6 de mayo último, anunciar subasta pública para contratar el suministro de ladrillos recochos y santos, rasillas, ladrillos cerámicos, macizos y huecos, tejas y baldosas en general y azulejos, para las obras que ejecute el excelentísimo Ayuntamiento por administración en el Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, hasta el 31 de diciembre de 1938, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadros de precios tipos, redactados

al efecto, y por importe anual calculado en 40.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.000 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 4.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 11 de agosto de 1938, a las doce, en la primera Casa Consistorial (Velázquez, 79, salón de subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Hospital y Universidad, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a los respectivos presupuestos de gastos del Interior y Ensanche.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de julio de 1938.—El Secretario, J. Marcos.



*Modelo de proposición*

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de ladrillos recochos y santos, rasilla, ladrillos cerámicos, macizos y huecos, tejas, baldosas en general y azulejos necesarios para las obras municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de ladrillos recochos y santos, rasillas, ladrillos cerámicos, macizos y huecos, tejas, baldosas en general y azulejos necesarios para las obras que ejecute el excelentísimo Ayuntamiento por administración en el Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital hasta el 31 de diciembre de 1938, anunciada en la *Gaceta de la República* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho ..., con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid ..., de ... de 193...

(Firma del proponente.)

(O.—111)

**Providencias judiciales**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 10**

**EDICTO**

Por providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 10, de esta capital, ha sido admitida la demanda de pobreza promovida por Pedro Crespo Luengo para litigar en autos de divorcio contra su esposa María Gallego Orcajo, disponiendo se confiera traslado de ella a la María Gallego, y que se la emplaze para que comparezca en los autos y la conteste dentro del término de cinco días, advirtiéndola que si no lo verifica se sustanciará el incidente con la sola audiencia de la Abogacía del Estado y Ministerio Fiscal.

Y desconociéndose el actual domicilio de la María Gallego Orcajo, se le notifica el anterior acuerdo y se la emplaza, a los fines y por el término que quedan expresados, por medio de este edicto, haciéndole presente que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, las copias de la demanda y documentos aportados.

Madrid, 5 de julio de 1938.—El Secretario, *Simón Marín*.—El Juez de primera instancia, *Rafael Salazar*.

(C.—299)

**JUZGADO NUMERO 4**

Don Nicolás Cortés García, Secretario del Juzgado de instrucción número 4, de los de esta capital.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha seguido expediente con el número 8 de orden del corriente año, constituido en Tribunal de Subsistencias, contra Manuel González Gómez, por infracción en materia de subsistencias, en cuyo expediente se ha dictado la siguiente

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a 28 de junio de 1938. El señor don Pascual Ruiz-Salinas y Martínez, Juez de instrucción número 4, constituido en Tribunal de Subsistencias, como Presidente, habiendo visto el presente expediente por incumplir las normas de racionamiento y distribución de subsistencias, contra Daniel González Gómez, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, panadero, con domicilio en la calle de Fernández de los Ríos, número 49, patio, sin instrucción y sin antecedentes penales; en cuyo expediente han sido parte el Ministerio Fiscal, y Virginia Llabona Arenas y Gertrudis Herrera Martín, como denunciantes, habiéndose defendido por sí mismo el referido expedientado,

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a Manuel González Gómez a la pena de 1.000 pesetas de multa, que hará efectivas dentro del término de segundo día, con destino a los gastos que originen las atenciones de guerra, sufriendo, en caso de insolvencia, un mes de prestación obligatoria en favor del Estado o del Municipio, librándose, en este caso, el oportuno oficio y testimonio al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de que por aquél se cumpla esta pena subsidiaria.

Así por esta mi sentencia, de la que se dará traslado a la Dirección general de Abastecimientos y al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial, insertándose el fallo en los periódicos oficiales y en los ordinarios de la localidad y fijándose en los sitios públicos de costumbre, mercados y plazas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pascual Ruiz-Salinas (rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha, por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado.

Lo relacionado es cierto, y los particulares insertos corresponden a la letra con sus respectivos originales, de que doy fe y a que me remití. Y para que conste y remitir a los periódicos ordenados, expido el presente, que firmo en Madrid, a 28 de junio de 1938.—El Secretario, P. S. (Firmado).

(B.—625)

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con*

*arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**CANILLAS**

Josefa (N.), cuyo último domicilio lo tuvo en esta villa, calle de la Alegría, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en la carretera de Aragón, número 31, principal, con el fin de celebrar el juicio de faltas número 12 del corriente año, para el que se ha señalado el día 22 de febrero próximo, y hora de las once, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—126)

**ALCALA DE HENARES**

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares.

Por virtud del presente edicto se hace saber a Manuel Rodríguez Acosta, que se encuentra en ignomina paradero, que por virtud del sumario que en este Juzgado se sigue con el número 216 de 1916, por denuncia del mismo, por usurpación, queda ejercitar el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal antes del período de calificación del delito.

(Núm. 622) (B.—538)

**JUZGADO NUMERO 1**

Trenado Arroyo (Basilio), de dieciocho años, soltero, campesino, hijo de Antonio y Francisca, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá, en término de cinco días, acompañado de su representante legal, ante el Juzgado de instrucción número 1, de esta capital, para prestar declaración, el primero, y ofrecer al segundo el procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa, por hurto, instruida por dicho Juzgado bajo el número 110 de 1938.

(Núm. 633) (B.—553)

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**MADRID**

Ortega Vilches (José), soldado del 157 Batallón, 40 Brigada Mixta, séptima División, al que se le sigue

causa por deserción, comparecerá, en el término de siete días, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, cuya Delegación está sita en el paseo de la Castellana, número 52, de esta capital.

(Núm. 648) (B.—574)

**MADRID**

Cot Sánchez (Francisco), soldado del 157 Batallón, 40 Brigada Mixta, séptima División, al que se le sigue causa por deserción, comparecerá, en el término de siete días, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, cuya Delegación está sita en el paseo de la Castellana, número 52, de esta capital.

(Núm. 649) (B.—578)

Amor Alba (Antonio), soldado del 157 Batallón, 40 Brigada Mixta, séptima División, al que se le instruyen diligencias previas por deserción, comparecerá, en el término de siete días, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, cuya Delegación está sita en el paseo de la Castellana, número 52, de esta capital.

(Núm. 639) (B.—579)

Ramírez Palomino (Manuel), cabo del 157 Batallón, 40 Brigada Mixta, séptima División, al que se le instruyen diligencias previas por deserción, comparecerá, en el término de siete días, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, cuya Delegación está sita en el paseo de la Castellana, número 52, de esta capital.

(Núm. 638) (B.—580)

Cornejo Jurado (Antonio), soldado del 157 Batallón de la 40 Brigada Mixta, séptima División, al que se le sigue causa por deserción, comparecerá, en el término de siete días, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, cuya Delegación está sita en el paseo de la Castellana, número 52, de esta capital.

(Núm. 651) (B.—575)

**JUZGADO ESPECIAL**

Don Angel Romero del Castillo, Juez especial delegado del especial general de Represión del Contrabando por Evasión de Capitales.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Casto Helguera Martínez, natural de Madrid, hijo de Esteban y Severina, de cuarenta y siete años, casado, agente de cambio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en la sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de constituirse en prisión, decretada, con esta fecha, en el sumario número 50 de 1936, que se le sigue por evasión de capital.

(B.—542)

*Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52.*